



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Alimentos (Impugnación Fijación Alimentos Comisaría)
Demandante	Jefferson Correa Henao
Demandada	Marta Lucía Galeano Gallego
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00356- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 536
Decisión	Admite

Recibió este Despacho la solicitud remitida por la Comisaría de Familia Siete de Robledo frente a la inconformidad de las partes por la fijación provisional de alimentos efectuada por el Comisario de Familia.

Revisada la solicitud observa el Despacho que no se efectuó por parte de la demandada y progenitora de las niñas, una relación sucinta de los gastos en los que incurren sus hijas, para efectos de establecer su necesidad alimentaria pese a que solicitó como aporte del padre la suma de \$1'500.000; requisito establecido por la Corte Constitucional para establecer la cuota alimentaria.

Pese a lo anterior, como el Código de la Infancia y la Adolescencia dispone que el Defensor de Familia únicamente debe remitir al Juez un “informe”, sin exigir la ley ningún requisito especial ni formalidades legales, se admitirá la presente demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS** fijada por Comisaría de Familia, promovida por JEFFERSON CORREA HENAO y en contra de MARTA LUCÍA GALEANO GALLEGO.

SEGUNDO: Impartir a esta demanda el trámite del Proceso Verbal Sumario, previsto en el Art. 390 del código general del proceso.



TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y désele traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que se deberá dar estricto cumplimiento a lo siguiente:

La notificación deberá realizarse a la parte demandada conforme al Decreto 806 de 2020 Art. 8° a la dirección electrónica informada en la demanda, advirtiéndole a la parte actora, que en el envío del correo electrónico se deberá dejar constancia de “recibido” y/o de “lectura”.

En la notificación que se entregue a la parte demandada, la parte actora deberá enviarle copia del presente auto, informarle que queda notificado con dicho correo, el término con el que cuenta para contestar y que la atención del Juzgado es exclusivamente virtual por lo que deberá todo escrito remitirlo al correo: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Notificar de la presente al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia adscritos a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fdc11f2a792391112e60123505c17f526c006daa7dd1cfa32539e6f91
3833319**

Documento generado en 30/09/2021 01:41:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>